



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALDAÑA DE BURGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

La ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

*Artículo 2. Objeto y potestad.*

Esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de policía y está referida a aspectos sanitarios, higiénicos y de seguridad.

*Artículo 3. – Ámbito de aplicación y obligados.*

El ámbito de aplicación de la ordenanza serán los núcleos urbanos de Saldaña de Burgos, Las Ventas de Saldaña, urbanización Saldaña Golf, así como las parcelas colindantes con dichos núcleos y todos los planes parciales incluidos en el Plan de Ordenación Urbanístico de este municipio.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todos los habitantes así como aquellos que tuvieran parcelas en el término municipal.

*Artículo 4. – Concepto de solar.*

A efectos de aplicación de esta ordenanza, tendrán la consideración de solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a la legislación urbanística.
- Las superficies de suelo urbano o urbanizable que estén dentro de los planes parciales de ordenación urbanística.
- Las parcelas o porciones de finca no utilizables, por su reducida extensión, no susceptibles de uso.

*Artículo 5. – Concepto de vallado de solar.*

Por vallado de solar se entenderá el cercado, valla o cerramiento de naturaleza no permanente que marquen las Normas Urbanísticas Municipales de Saldaña de Burgos, y los materiales a utilizar para dicho vallado serán los que marca el artículo 3.5.4 de dichas Normas.



*Artículo 6. – Deber de inspección por parte de la Administración.*

La Alcaldía, o en su caso el Concejal designado a tal efecto, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras en instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas, así como la limpieza sanitaria y de salubridad.

*Artículo 7. – Obligación de limpieza.*

Queda prohibido arrojar basuras, escombros, residuos sólidos y cualesquiera otros enseres en solares y espacios públicos como privados.

Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y respetando las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

*Artículo 8. – Procedimiento.*

La Alcaldía, o en su caso el Concejal designado a tal efecto, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución oportuna señalando las deficiencias existentes y ordenando las medidas precisas para subsanarlas, así como el plazo para la ejecución por el obligado, nunca inferior a diez días.

Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado las medidas requeridas, la Alcaldía ordenará su ejecución, con imposición de multa con arreglo al procedimiento sancionador. La multa sería el 10% del valor de las obras y trabajos necesarios. De no cumplir la ejecución en el plazo de 48 horas, la obra se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al propietario, por el procedimiento subsidiario previsto en la legislación.

Cuando por razones de peligrosidad del solar sea preciso, previo informe de los servicios técnicos municipales, el vallado del mismo, la Alcaldía o en su caso el Concejal designado a tal efecto dictará la resolución oportuna, ordenando el cerramiento y siguiendo el procedimiento anteriormente señalado, siendo la sanción igualmente del 10% del coste de las obras.

Los honorarios de los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o finca.

*Artículo 9. – Responsabilidad.*

En el incumplimiento de la orden de ejecución de cerramiento o vallado de los solares, serán responsables los propietarios.

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene, seguridad y ornato, diferente al vallado, serán responsables las personas que tengan dominio útil del terreno.

*Artículo 10. – Otras disposiciones.*

En lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas indicadas en el artículo 1 y en las Normas Urbanísticas propias de este Ayuntamiento.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Saldaña de Burgos, a 25 de abril de 2018.

El Alcalde,  
Alejandro Pérez Marcos